

RESOLUCIÓN No. 02420

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado **No. 2012ER027451 del 27 de febrero de 2012**, la sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de Representante Legal, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 4 B BIS No. 51-70 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante Radicado **No. 2012EE079929 del 01 de julio de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría requirió al usuario con el fin de allegar documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Radicado **No. 2013ER114237 del 04 de septiembre de 2013**, la sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, allegó documentación complementaria a fin de continuar con la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 4 B BIS No. 51-70 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02420

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 21 de febrero de 2012.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1345168 de fecha 21 de febrero del 2012.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Curaduría urbana No. 1.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 806384/393003 de fecha 27 de febrero de 2012 por el valor de Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Pesos M/C (\$163.200), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la Sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de Representante Legal, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 4 B BIS No. 51-70 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante **Auto No. 02482 de fecha 05 de octubre de 2013.**

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 29 de octubre de 2013, al señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, quedando ejecutoriado el 30 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN No. 02420

y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **No. 2012ER027451 del 27 de febrero de 2012, 2013ER114237 del 04 de septiembre de 2013 y 2013ER096883 del 31 de julio de 2013**, con el fin determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01247 de fecha 11 de febrero de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02829 del 28 de mayo del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 01247 de fecha 11 de febrero de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los Radicados **No. 2012ER027451 del 27 de febrero de 2012, 2013ER114237 del 04 de septiembre de 2013 y 2013ER096883 del 31 de julio de 2013**, determinó la NO VIABILIDAD TÉCNICA para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de Representante Legal, teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2012-854**, el incumplimiento de la normativa ambiental, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada los días 29 de octubre de 2013 y 07 de diciembre 2013, al predio ubicado en la Calle 4 B BIS No. 51-70 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad y se realizan actividades de vertimiento.

Que el Concepto Técnico No. **01247 de fecha 11 de febrero de 2014**, señalo en su parte motiva entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar Control y Vigilancia a la empresa ELECTROLITICOS CARDAN, con relación a las temáticas de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, verificando las condiciones actuales del predio así como también las diferentes etapas de los procesos productivos.

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa ELECTROLITICOS CARDAN, con el fin de dar cumplimiento con el Decreto 3930 de 2010 y Concepto Jurídico 199 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02420

(...)

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Evaluación del registro de Vertimientos	Cuenta con registro de vertimientos		Si				
	No. de registro		323 de 2012 (2012EE18299)				
Genera vertimientos sujetos de permiso o registro ante la SDA	Si						
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	Zincado de Piezas						
Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado (Calle 4 B Bis)						
Coordenadas planas de ubicación del punto de descarga caja de Inspección 1 (pequeña) (fuente Sinupot)	Coordenadas Norte (X)		Coordenadas Este (Y)				
	95916,93		102490,99				
Coordenadas planas de ubicación del punto de descarga caja de Inspección 2 (grande) (fuente Sinupot)	Coordenadas Norte (X)		Coordenadas Este (Y)				
	95913,97		102494,31				
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua	Recirculación		Si				
	Lavado a presión		No				
	Uso de aguas lluvias		No				
	Otros sistemas de ahorro		No				
Tipo de tratamiento previo al vertimiento**	Terciario**	Cuenta con separación de redes	SI				
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo	Externa*				
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS							
Preliminar		Primario		Secundario		Terciario	
Rejillas	Si	Coagulación	Si	Lodos activos	No	Intercambio iónico	No

RESOLUCIÓN No. 02420

Trampa GyA	No	Precipitación	Si	Filtro percolador	No	Filtro de carbón activado	Si
Neutralización	Si	Sedimentación	No	Biodiscos	No		
Desarenador	Si	Floculación	Si	Laguna facultativa	No	Ósmosis inversa	No
Presedimentador	No	Flotación	No	UASB	No		
Otros:	No						

*El usuario cuenta con dos cajas de aforo en la parte externa del predio

**Reportado por el usuario

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER096883 del 31-07-2013
Información Remitida
<i>El usuario presenta respuesta al requerimiento 2013EE065163, informando que se encuentran levantando la información de planos y memorias técnicas y los diseños del sistema de tratamiento de agua. No se adjunta documento alguno.</i>
Observaciones
<i>Se realizó visita técnica los días 29-10-2013 y 17-12-2013, donde se realizó la verificación del estado de sistema de tratamiento. En las visitas se observó que el sistema tiene un funcionamiento intermitente, se observó al momento de la visita 29-10-2013 que el agua de los diferentes procesos cae al piso y se colecta en una caja de bombeo, dicha caja no presenta mantenimiento preventivo y los tanques donde se realiza la neutralización del agua, coagulación floculación se encontraban sin agua. En la visita 17-12-2013 se visualizó descarga de agua a la red de alcantarillado (ver registro fotográfico) según lo manifestado por el usuario producto del escurrimiento al piso en el proceso productivo.</i>
2013ER114237 del 04-09-2013
Información Remitida
<i>El usuario presenta respuesta al requerimiento 2013EE065163. Se informando el costo del proyecto y se adjunta documentos tales como:</i>
<ol style="list-style-type: none"> 1. memorias técnicas del sistema de tratamiento 2. planos de distribución Hidráulica 3. concepto de uso de suelo de la curaduría 1
Observaciones
<i>El usuario informa que el costo de inversión total del proyecto tiene una inversión de 164'280.000 pesos. En la revisión de los antecedentes el usuario presento formulario de autoliquidación mediante el</i>

RESOLUCIÓN No. 02420

2013ER096883 del 31-07-2013

Información Remitida

radicado 2012ER027451 del 27-02-2012, donde establece un valor del proyecto 27'200.000, información inconsistente con la presentada en el radicado.

En cuanto a la información adjunta:

1. En las memorias técnicas del sistema de tratamiento, se informa las diferentes etapas que lo conforman, tales como trampa de grasas (solo se informan las dimensiones, no se establece la capacidad máxima para la cual está diseñada), tanque de mezclado (se indica la capacidad del tanque y los químicos adicionados no se establece la forma de la operación ni cantidades a adicionar por volumen de agua ingresada al sistema), se establece que existe un tanque de sedimentación (solo se indica la capacidad del tanque no establece tiempos de retención), tanque de decantación y reposo (solo se indica que el agua se deja en reposo para su posterior descarga). La información suministrada es muy general y no se indica de manera específica la capacidad ni características del sistema de tratamiento.
2. El plano presentado describe la distribución de la tubería de la planta, aguas residuales domésticas, aguas residuales no domésticas y red de aguas lluvias. Solo se observa el dimensionamiento de 1 caja de inspección. Durante la visita técnica realizada el día 17-12-2013, se observaron 2 cajas de inspección externa.

De igual manera en la visita del 17-12-13, se evidencio la llegada de los derrames de soluciones de proceso sobre la caja de inspección interna que en los planos está identificada como de aguas lluvias. Registro Fotográfico 11.

3. El concepto de uso de suelo, es generado por la Curaduría 1, en el cual se establece que "De conformidad con la solicitud de la referencia (concepto de uso del suelo carrera 4 B Bis No 51 - 70), relacionado con el uso que usted denomina, PLANTA DE GALVANIZAR PIEZAS METÁLICAS, me permito informarle que este se encuentra clasificado como industria y en consecuencia el uso planteado no está permitido en el sector que se ubica el predio".

Con base en lo anterior se concluye que la información presentada por el usuario no cumple con las especificaciones técnicas para continuar con el proceso de permiso de vertimientos.

2012ER027451 de 27/02/2012

Información Remitida

El usuario adjunta la siguiente información para tramite de permiso de vertimientos:

1. Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Soporte del pago realizado por el usuario.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Formulario de Autoliquidación.
5. Certificado de libertad y tradición del predio.
6. Certificado de nomenclatura del predio.

RESOLUCIÓN No. 02420

2013ER096883 del 31-07-2013

Información Remitida

7. Diagrama de proceso.
8. Balance de agua.
9. Tres últimos recibos del agua.
10. Informe de caracterización fisicoquímica de vertimientos.
11. Planos de redes sanitarias.

Observaciones

1. El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos está firmado por el representante legal BECERRA BOLIVAR CARLOS, datos que concuerdan con los consignados en el certificado de existencia y representación legal. No contiene toda la información solicitada como costo de proyecto, sin embargo lo reportó en el radicado 2013ER114237.
2. Soporte del pago realizado, tiene por concepto la evaluación, seguimiento de vertimientos. numero de recibo 806384, fecha 27-02-2012, a nombre de la empresa ELECTROLÍTCOS CARDAN, por un valor de 163.200 pesos.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, presenta fecha de 21-02-2012, nombre del representante legal BECERRA BOLIVAR CARLOS (persona quien solicita el permiso de vertimientos), presenta vigencia dentro de los 30 días anteriores a la radicación de la solicitud del permiso.
4. El Formulario de autoliquidación con número 35542, a nombre de la empresa ELECTROLICITOS CARDAN, valor de proyecto 27'200.000. valor registrado a pagar 163.200 pesos (valor que concuerda con el reportado el soporte de pago – ítem 2)
5. El certificado de tradición y libertad se encuentra a nombre de la señora Carreño de Becerra Bernarda, por lo tanto como el propietario no quien corresponde a la persona que solicita el permiso de vertimientos esto requerirá de autorización del propietario.
6. El certificado de nomenclatura presenta fecha de expedición 21-02-2012, con dirección Calle 4 B Bis No 51 -72 / 68.
7. El diagrama de procesos que relaciona la empresa presenta las diferentes etapas de los procesos productivos, sin embargo no identifica los impactos generados por cada etapa.
8. El balance de agua presentado por el usuario que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, indica un consumo de agua promedio mensual de 35,2 m3 y un estimado de generación de agua residual domesticas de 1,7 m3/mes (no se establece fuente metodológica para la estimación del cálculo), se indica que manejo de los lodos de realiza de acuerdo a la frecuencia establecida en de mantenimiento (no se establece el reporte ni cronograma de mantenimiento a la planta).
9. Los recibos de agua enviados por el usuario corresponde a la nomenclatura Calle 4 B Bis No 51 – 70, fechas de facturación desde junio a Diciembre de 2011, con un consumo promedio de los recibos de 55,6 m3/mes.
10. Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.
11. Planos de las redes sanitarias describen la distribución de la tubería de la planta, aguas residuales domésticas, aguas residuales no domésticas y red de aguas lluvias. Solo se observa el dimensionamiento de 1 caja de inspección. Durante la visita técnica realizada el día 17-12-2013, se observaron 2 cajas de inspección externa.

RESOLUCIÓN No. 02420

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25-02-2011
	Laboratorio responsable del muestreo	LAB. CONOCER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	LAB. CONOCER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM
	Parámetro(s) subcontratado(s)	mercurio, plata y Plomo
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Salida Planta de Tratamiento
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No se reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 4 B Bis
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,0589
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,106
	No. de veces que excede el Q promedio horario	6

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02420

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,06	0,2	Cumple
Mercurio Total	mg/l	0,003	0,02	Cumple
Plata Total	mg/l	0,06	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	23	800	Cumple
DQO	mg/l	37	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	11	100	Cumple
pH	Unidades	5,07-7,39	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5-1,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	79	600	Cumple
Temperatura	°C	16,3 – 18,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,66	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Mercurio Total	0,0000051	Plata Total	0,0001018
Compuestos Fenólicos	0,0001018	Plomo Total	0,0000339
DBO ₅	0,03901	Grasas y Aceites	0,0186
DQO	0,0627	Tensoactivos (SAAM)	0,00111

La caracterización presentada por el usuario cumple con los límites máximos permitidos, estipulados en la resolución 3957 de 2009.

4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

2013EE065163 del 05-06-2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02420

2013EE065163 del 05-06-2013

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Vertimientos (solicitud de información complementaria)		
Costo del Proyecto	El usuario suministra información inconsistente del costo del proyecto (numeral 4.1.2 del presente concepto).	Si
Memorias técnica del sistema ubicación, planos detallados, condiciones de eficiencia.	La información subintrada por el usuario respecto a las memorias técnicas del sistema, plano detallados, presentada por medio del radicado 2013ER114237 del 04-09-2013, no cumple con las especificaciones técnica requeridas (numeral 4.1.2 del presente concepto)	No
Concepto uso de Suelo	El usuario presenta concepto de uso de suelo, generado por la Curaduría 1, en el cual se establece que “el uso planteado no está permitido en el sector que se ubica el predio” . (numeral 4.1.2 del presente concepto)	Si

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa ELECTROLITICOS CARDAN realiza como actividad productiva el zincado de piezas con una cantidad promedio de 7 toneladas mensuales. Cuenta con un sistema de tratamiento de tipo primario. Durante las visitas técnicas realizadas los días 29-10-2013 y 17-12-2013, se estableció que el usuario es generador de agua residual no doméstica producto de la máquina de coloración, zincado y la etapa de secado de piezas. Adicionalmente se visualizó descarga de agua al sistema de alcantarillado generada directamente del proceso productivo (numeral 4.1.1 del presente concepto).</p> <p>El usuario presenta respuesta al requerimiento 2013EE065163, mediante el radicado 2013ER114237 del 04-09-2013 donde adjunta los documentos requeridos, sin embargo en la evaluación técnica de la información se establece que la información es inconsistente por que las memorias técnicas del sistema ni los planos detallados, cumplen con las especificaciones técnica requeridas y el concepto de uso de suelo generado por la Curaduría 1, establece que “el uso planteado no está permitido en el sector que se ubica el predio”(numeral 4.1.2 del presente concepto).</p> <p>Por tanto se concluye que con base en las visitas técnicas realizadas los días 29-10-2013 y 17-12-</p>	

RESOLUCIÓN No. 02420

2013 y la evaluación de la información presentada en este concepto, no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos para el establecimiento ELECTROLITICOS CARDAN para la actividad de zincado de piezas, por cuanto hay descargas de vertimientos no domésticos de la caja de inspección interna de aguas lluvias, no presenta la información necesaria de las memorias técnicas de la planta de tratamiento, la documentación presentada esta incompleta puesto que no presenta la autorización del propietario del predio para la realización del trámite de permiso de vertimientos (numeral 4.1.2). Adicionalmente en la vista técnica del 17-12-2013 se evidenció descargas de vertimientos no domésticos generados en el proceso productivo a la red de alcantarillado (el usuario manifiesta que la descarga se realiza cada cuatro meses y que todavía no se cumplía ese plazo para realizar la descarga) y que en la planta se evidencio que la separación de redes es parcial y no garantiza que todas las aguas del proceso lleguen a la planta de tratamiento de agua.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en materia de vertimientos en cuanto a:

- La reorganización de los expedientes (SDA-05-12-854 Y SDA-08-05-834), para que en el expediente 08-05-834 quede la información concerniente al sancionatorio y en el SDA 05-12-854 quede la información del permiso de vertimientos.
- **Generar el acto administrativo del caso negando el permiso de vertimientos por cuanto ya se había solicitado información complementaria. y esta no fue presentada. Adicionalmente la información presentada no concuerda con lo evidenciado físicamente en visita en cuanto a separación de redes.**
- De acuerdo con la evaluación de los antecedentes se establece que de acuerdo con lo estipulado en la resolución 4258 de 2007 (descargos presentados mediante el radicado 2008ER18130 del 30-04-2008, en el Ct 18504 2008, que generó requerimiento 2008EE47981 del 22-12-2008) no ha sido acogida jurídicamente.
- Se le solicita al grupo jurídico de la subdirección del recurso hídrico y del suelo pronunciarse respecto al concepto de uso de suelo, presentado por el usuario mediante el radicado **2013ER114237 del 04-09-2013** se establece que “De conformidad con la solicitud de la referencia (concepto de uso del suelo carrera 4 B Bis No 51 - 70), relacionado con el uso que usted denomina, PLANTA DE GALVANIZAR PIEZAS METALICAS, me permito informarle que este se encuentra clasificado como industria y en consecuencia **el uso planteado no está permitido en el sector que se ubica el predio**”, frente a la eventualidad de que el usuario presente una nueva solicitud de permiso de vertimientos.
- solicitar al usuario realice un nuevo autoliquidación teniendo como base el costo del proyecto reportado en el radicado 2013ER114231 y hacer la cancelación del valor reportado, descontando el valor cancelado inicialmente mediante el recibo de caja 806384 para efecto de la evaluación en el presente cte.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 02420

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes fundamentos:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 02420

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(…) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 señaló:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Página 13 de 20

RESOLUCIÓN No. 02420

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se

RESOLUCIÓN No. 02420

consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02420

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“(...) **Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)”

RESOLUCIÓN No. 02420

Que dicho lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. No obstante, se evidenció que existen solicitudes que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión, pero dado que cuentan con un acto procesal que ha quedado en firme, como lo es el **Auto No. 02829 del 28 de mayo del 2014**, (presente auto de reunida la información), no se requiere de información adicional para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

5. CASO EN PARTICULAR

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01247 de fecha 11 de febrero de 2014**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de Representante Legal de la sociedad, con radicados No. **2012ER027451 del 27 de febrero de 2012 y 2013ER114237 del 04 de septiembre de 2013**, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **No. 02482 de fecha 05 de octubre de 2013**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800086167-2, con base en las visitas técnicas realizadas los días 29-10-2013 y 17-12-2013 y la evaluación de la información presentada, por cuanto hay descargas de vertimientos no domésticos de la caja de inspección interna de aguas lluvias, no presenta la información necesaria de las memorias técnicas de la planta de tratamiento, la documentación presentada esta incompleta puesto que no presenta la autorización del propietario del predio para la realización del trámite de permiso de vertimientos (numeral 4.1.2). Adicionalmente en la vista técnica del 17-12-2013 se evidenciaron descargas de vertimientos no domésticos generados en el proceso productivo a la red de alcantarillado (el usuario manifiesta que la descarga se realiza cada cuatro meses y que todavía no se cumplía ese plazo para realzar la descarga), así mismo en la planta se evidenció que la separación de redes es parcial y no garantiza que todas las aguas del proceso lleguen a la planta de tratamiento de agua.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 01247 de fecha 11 de febrero de 2014**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de

RESOLUCIÓN No. 02420

vertimientos presentada por la **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800.086.167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de Representante Legal.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 02829 del 28 de mayo del 2014**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

6. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2012ER027451 del 27 de febrero de 2012**, por la sociedad

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN No. 02420

ELECTROLITICOS CARDAN LTDA., con NIT. 800.086.167-2, a través del señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, en calidad de representante legal de la sociedad, descarga proveniente de la actividad de zincado de piezas, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 4 B BIS No. 51-70 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 SDA, la Resolución 631 de 2015 MADS (modificada por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015), y del Decreto 1076 de 2015 MADS, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la **ELECTROLITICOS CARDAN LTDA.**, con NIT. 800.086.167-2, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS BECERRA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.242, o quien haga sus veces en la Calle 4 B BIS No. 51-70 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-854 (1 Tomo)
Persona Jurídica: ELECTROLITICOS CARDAN

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 02420

Radicación: 2012ER027451 del 27 de febrero de 2012
Concepto Técnico: **No. 01247 de fecha 11 de febrero de 2014.**
Elaboró: Diego M. Sarmiento-Pérez T.

Revisó:

Acto: Resolución Niega Permiso

Asunto: Vertimientos.

Cuenca: Fucha

Localidad: *Puente Aranda*

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO- PEREZ TOLEDO	C.C:	80073587	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160198 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
---	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C:	51965568	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA	C.C:	79569185	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160701 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA	C.C:	79569185	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160701 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------